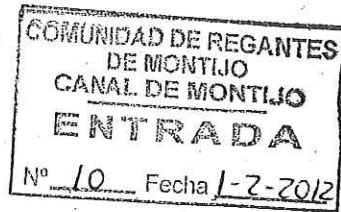




MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL GUADIANA

O F I C I O

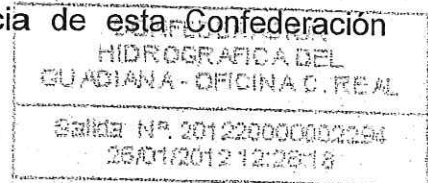
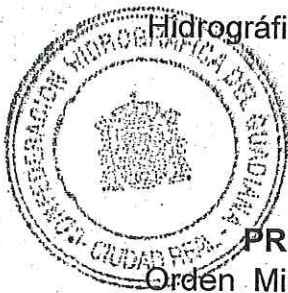
S/REF.  
N/REF. SML/DDJ/ EXPTE.CR-BA MODIF  
FECHA Ciudad Real, 26 enero 2012  
ASUNTO RESOLUCION MODIFICACION  
ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA  
COMUNIDAD REGANTES DE MONTIJO.

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONTIJO  
-CANAL DE MONTIJO-

PLAZA AGUSTINA DE ARAGON, 2

06480-MONTIJO (BADAJOZ)

Con fecha 26 de enero de 2012, la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana ha resuelto lo que sigue:



**“A) ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con amparo en lo dispuesto en la Ley de Aguas de 1879 y por Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1962 se constituyó la Comunidad de Regantes de Montijo del Canal de Montijo para la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas de éste en la zona regable adscrita a la misma.

La legislación que la regulaba – Ley de Aguas de 1879 y Orden de 17 de noviembre de 1962- quedó derogada por la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de Aguas, sin que esta Comunidad, dentro del plazo establecido en la Disposición Final 4º de la Ley de Aguas y la Disposición Transitoria Primera del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, procediera a su adaptación a la nueva normativa vigente no obstante del requerimiento a tales efectos realizado por este Organismo de cuenca mediante escrito datado el 26 de octubre de 1988.

**SEGUNDO.-** Al objeto de adaptar sus Ordenanzas y Reglamentos a la vigente legislación hidráulica, Texto Refundido de Ley de Aguas -Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio-, y demás normas aplicables, incorporando los cambios producidos en la distribución del aprovechamiento de las aguas en su zona regable, derecho y obligaciones de los partícipes, régimen sancionador, medios de impugnación de acuerdos de sus órganos de gobierno y normas sobre elección de cargos, requisitos exigidos y su duración, presentan solicitud de modificación de los mismos, junto a la documentación preceptiva a tenor de lo dispuesto en los artículos 85 del TRLA y 215 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CORREO ELECTRÓNICO:

BADAJOZ  
Sinforiano Madroñero, 12  
06011 Badajoz  
Telf. 924 21 21 00  
Fax 924 21 21 40

CIUDAD REAL  
Ctra de Porzuna, 6  
13002 Ciudad Real  
Telf. 926 27 49 42  
Fax 926 23 22 88

MÉRIDA  
Avda. Reina Sofía, 53  
06800 Mérida  
Telf. 924 31 66 00  
Fax 924 33 09 70

DON BENITO  
Avda. de Badajoz, s/n  
06400 Don Benito  
Telf. 924 81 08 87  
Fax 924 80 00 08

MADRID  
López de Hoyos, 155, 4ª planta  
28002 Madrid  
Telf. 91 553 02 35  
Fax 91 554 65 39




**TERCERO.-** A tales efectos y previa convocatoria anunciada en los términos reglamentariamente previstos, se celebra Junta General Extraordinaria de la Comunidad el día 27.02.2009 en la que por unanimidad se acordó la aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos, a propuesta de la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artº220 ñ) del RDPH.

**CUARTO.-** Expuestos al público por el periodo reglamentariamente previsto, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentó reclamación u observación alguna, según se desprende de la certificación expedida.

**QUINTO.-** Por Orden Ministerial de 18 de mayo de 2011 se otorgó concesión a favor de esta Comunidad sobre el aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana captadas a través del Canal de Montijo, estableciendo, entre otras condiciones, el uso a que se destina el agua con indicación de la superficie total regable y volumen anual a detraer.

## B) FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 33 del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la resolución aprobando la modificación de sus Estatutos y Reglamentos adoptada por los propios usuarios.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 215 del RDPH que atribuye a la Junta General Extraordinaria la adopción del acuerdo sobre las modificaciones de sus Ordenanzas y Reglamentos, aprobándose éstas en la correspondiente Junta General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el 27 de febrero de 2009.

**TERCERO.-** En la tramitación del procedimiento de modificación de sus Estatutos y Reglamentos se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 215, 216, 218.2 y 220 ñ) del RDPH, acordándose por unanimidad y posterior trámite de información pública, sin formularse reclamación alguna.



**CUARTO.-** Los artículos cuya modificación se propone no infringe la normativa vigente. Cualquier supuesto debe interpretarse conforme a lo dispuesto en la vigente legislación hidráulica.

**VISTOS** el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TRLA (B.O.E. n° 176 de 24 de julio), el R.D. 849/86 por el que se aprueba el RDPH de 11-04-86 (B.O.E. n° 103 de 30 de abril), el R.D. 984/89 de 28 de julio por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas (B.O.E. n° 183 de 2 de agosto de 1989) y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992 (B.O.E. n° 284 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. n° 12 de 14-01-1999)

**Por todo ello, esta Presidencia RESUELVE:**

1. Aprobar la modificación de los artículos acordados por unanimidad en Junta General Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, sustituyendo a los ahora vigentes.
2. Los artículos que se modifican no otorgan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no haya sido concedido por las Leyes, ni les priva de los que, con arreglo a las mismas, les correspondan.

La presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio, o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n° 167 de 14.07.1998).

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL GUADIANA





Así mismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 (BOE nº 12 de 14.01.1999)."

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SECCIÓN DE  
COMUNIDADES DE USUARIOS



Dolores Delgado Jiménez

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL GUADIANA